

1606 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza, adoptados en la sesión de 28 de febrero de 2006.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 28 de febrero de 2006, reunida bajo la presidencia de D. Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º. Pastriz: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, uso de equipamientos. COT 2005/1058

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado, Sistema General, para uso de Equipamiento Docente, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

La delimitación de un espacio colindante con la malla urbana existente para Sistema general de Equipamiento Educativo es, indudablemente, una finalidad que justifica la modificación aislada tramitada. Sin embargo, la ubicación y terrenos escogidos, si bien colindantes, no se encuentran integrados en la malla urbana y generan una «isla» de suelo urbano, dentro de un espacio que mantiene su clasificación como Suelo no Urbanizable Genérico, cuestión que carece de justificación y que no es adecuada al desarrollo urbano. Lo aconsejable es integrar plenamente el sistema general propuesto en el desarrollo urbano del entorno, e insertarlo en la malla urbana, con independencia del sistema de gestión u obtención de los terrenos previsto. Por ello, conforme se establece en la parte expositiva del presente acuerdo, se condiciona el sentido de este informe a que de forma simultánea a la aprobación definitiva de la presente Modificación se apruebe inicialmente una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz que integre el equipamiento previsto en la malla urbana, generando un adecuado sistema de accesos a través de la prolongación de los viarios colindantes en Suelo Urbano Consolidado y con la posible adscripción del sistema general previsto a las unidades de ejecución que se delimiten para la ordenación integral del área prevista, con independencia de la posible adscripción a otras unidades o sectores delimitados o no delimitados en el Plan General de Ordenación Urbana.

El plano «03 a 2» grafía con una trama el nuevo Equipamiento que no se corresponde con la de la leyenda. Deberá corregirse.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Pastriz que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.

2º. Cariñena: Informe para Modificación Aislada de Nor-

mas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado. COT 2005/1244

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cariñena, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, debiendo subsanarse las siguientes deficiencias con carácter necesario para la emisión de informe:

Se deberá detallar el trazado del colector previsto para el saneamiento del nuevo suelo industrial propuesto y la ubicación de la EDAR con la clasificación de Sistema general conforme se establece en el artículo 6.3 del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración aprobado por Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de junio de 200.

Se deberá concretar las conexiones e infraestructuras exteriores al Sector así como determinar la forma de obtención de los terrenos, especificando los sistemas generales adscritos y las conexiones exteriores necesarias en la correspondiente ficha del Sector.

Deberá de justificarse la viabilidad de la construcción del puente y del vial de acceso a la futura EDAR. Con carácter general, podría determinarse estas actuaciones como sistemas generales adscritos al Sector.

Se deberá justificar la suficiencia de los sistemas de abastecimiento previstos.

Se deberá clasificar la vía pecuaria como Suelo no Urbanizable Especial.

Se deberá aportar una ficha en la que se establezcan claramente las anteriores determinaciones y las cargas que se adscriben al Sector.

Se deberá obtener informe al órgano competente en materia de protección civil conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón e informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme a lo establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Sin perjuicio de las anteriores cuestiones, y conforme se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva del presente Acuerdo, la puesta en funcionamiento del sector planteado requiere que se tramite con carácter previo a su total funcionamiento una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la que se prevea actuaciones necesarias para integrar el polígono y las necesidades derivadas del mismo en la estructura general y orgánica del municipio.

Segundo.—Requerir al Ayuntamiento de Cariñena a que en el plazo más breve posible lleve a cabo un procedimiento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

3º. Cariñena: Informe para Plan Parcial de Uso Industrial de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/019.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado 4.2

Industrial, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena, debiendo subsanarse, con carácter necesario para la emisión de informe, los siguientes reparos:

Reparos de carácter general:

Incorporar las determinaciones establecidas en los informes sectoriales conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Obtener informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Actualizar el Estudio Económico Financiero. La necesidad de concretar las cargas urbanísticas del Sector por sistemas generales adscritos y por conexiones exteriores desvirtúa el Estudio Económico Financiero del Plan Parcial

Corregir las Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Reparos relativos a la ordenación interna planteada:

Aunque la superficie prevista para el equipamiento polivalente cumple las mínimas previstas en el Reglamento de Desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, hay que decir que sobre una parcela de ellas (EP1) se sitúa la caseta de bombeo y un depósito de agua de la red de abastecimiento y la reserva para el vial de acceso a la EDAR que deberán estar situados en una parcela independiente zonificada como Servicios Infraestructurales.

Asimismo, la superficie asignada a las zonas verdes junto con la del equipamiento educativo-social tampoco cumplen con las mínimas previstas puesto que, de los 119.833,1340 m², hay que detraer 9.182,10 m² que no son computables al no reunir dimensiones mínimas para ellos y 109.136,21 m² que son los destinados a la reposición de la Cañada Real de San Julián y de la Vereda de Logalín y que deberán ser recogidos como Suelo no Urbanizable Especial, por lo que sólo quedan, como zona verde computable, 1.514,82 m² a todas luces muy insuficiente.

Reparos relativos a la viabilidad y puesta en funcionamiento del Sector:

La tramitación simultánea del Plan Parcial con la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y las propias características del Sector supone que son propios condicionantes de la puesta en funcionamiento del Plan Parcial los establecidos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza como reparos al expediente de Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Se deberá detallar el trazado del colector previsto para el saneamiento del nuevo suelo industrial propuesto y la ubicación de la EDAR con la clasificación de Sistema general conforme se establece en el artículo 6.3 del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración aprobado por Orden de 1 de octubre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de junio de 200.

Se deberá concretar las conexiones e infraestructuras exteriores al Sector así como determinar la forma de obtención de los terrenos, especificando los sistemas generales adscritos y las conexiones exteriores necesarias en la correspondiente ficha del Sector.

Deberá justificarse la viabilidad de la construcción del puente y del vial de acceso a la futura EDAR. Con carácter general, podría determinarse estas actuaciones como sistemas generales adscritos al Sector.

Se deberá justificar la suficiencia de los sistemas de abastecimiento previstos.

Se deberá clasificar la vía pecuaria como Suelo no Urbanizable Especial.

Se deberá aportar una ficha en la que se establezcan clara-

mente las anteriores determinaciones y las cargas que se adscriben al Sector.

Se deberá obtener informe al órgano competente en materia de protección civil conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

La dimensión de la superficie ordenada hace necesario que el Plan Parcial prevea su desarrollo en unidades de ejecución y, de acuerdo con el Plan de Etapas, condiciones y priorice el desarrollo de las mismas a la ejecución y puesta en funcionamiento progresivo de cada una de ellas.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que no podrá aprobarse definitivamente el Plan Parcial hasta que previa o simultáneamente se haya aprobado el expediente de Modificación Aislada de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vinculado.

Tercero.—Requerir al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

4º. Fayón: Informe para Modificación Aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambio de Clasificación de Suelo. COT 2006/021

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Fayón consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de Uso Industrial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

La modificación adolece de una falta de contenido urbanístico en contraposición a la sensibilidad respecto al impacto visual y tratamiento paisajístico propuesto. En este sentido se precisa la justificación de servicios para abastecer al sector y la necesidad de ordenar conexiones exteriores o sistemas generales en su caso, avalado por el informe favorable del Instituto Aragonés del Agua. Todo ello trasladado a una documentación gráfica de integración del sector y servicios en el territorio.

Por otra parte este sector debe venir acompañado de las determinaciones que establezcan las Normas Subsidiarias para el posterior desarrollo en el correspondiente Plan Parcial. Entre estos parámetros se fijarán la superficie del sector, el aprovechamiento correspondiente al mismo, su uso principal y cesiones previstas o Sistemas Generales adscritos en su caso. Estos datos se trasladarán a una ficha del sector y a la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias en planos de clasificación y de calificación como contenido del documento de las Normas Subsidiarias y en escala adecuada para su sustitución en el documento de las Normas Subsidiarias.

Parte de los terrenos, en función de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera y la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón, pueden estar considerados como Suelo no Urbanizable Especial, por lo que, en su caso, se requerirá informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Fayón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los

que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero- Recomendar al Ayuntamiento de Fayón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón».

5º. Calatorao: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1243

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, en las determinaciones del mismo relativas al Suelo Urbano Consolidado, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

Falta de justificación del estándar de zonas verdes sistema general, conforme se determina en el artículo 33 c) de la Ley Urbanística de Aragón.

Falta de justificación de la suficiencia de las infraestructuras y sistema general de equipamientos para la población prevista, a la vista de lo analizado respecto a las reservas establecidas para los mismos en las unidades de ejecución en Suelo Urbano No Consolidado.

Insuficiencia de Memoria Justificativa. No existe una relación entre el contenido de la memoria Justificativa y el Plan General de Ordenación Urbana que se plantea desde la documentación gráfica. Se considera que el documento de Memoria Justificativa es un documento esencial que detalla las actuaciones a realizar y sobre todo motiva la estructura general y orgánica y el modelo territorial adoptado desde el Plan General de Ordenación Urbana. En dicha Memoria no se justifica el carácter diseminado de los suelos urbanizables residenciales, la excesiva capacidad de suelo industrial previsto, la aparición de un segundo núcleo de población alejado del municipio, la suficiencia de los sistemas generales existentes y de las redes de abastecimiento, etc.

Se deben incorporar las determinaciones del informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se debe obtener informe favorable del Administrador de Infraestructuras ferroviarias de fecha de entrada en el Registro Municipal de 17 de marzo de 2005, emitido al amparo de la Ley 39/2003, de 17 de diciembre del Sector Ferroviario

Definir el carácter público o privado de los equipamientos conforme se establece en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En el artículo 2.2.3, apartado c), se introduce una excesiva arbitrariedad respecto al aprovechamiento permitido en casos de parcelas singulares. Esta cuestión se encuentra bien resuelta desde hace tiempo en otros planes, mediante la definición de un fondo mínimo/de 7 u 8 mts, que resulta edificable independientemente de la edificabilidad asociada a la parcela por el plan, con el objeto de obtener una adecuada continuidad en los

frentes de las manzanas definidas. La cuestión debería aplicarse a las zonificaciones R1, R2 y R3.

Se debería establecer una longitud de fachada para la zona R-2 al igual que se realiza en las zonas R1 y R3.

En el Capítulo 2.6, se regula la zona industrial «Camino Matadero» (ICM) sin que se identifique claramente en la documentación gráfica. Tampoco se encuentra ficha del sector y específicas condiciones de desarrollo, fines, objetivos, etc. Asimismo, tampoco se especifica en la relación del artículo 2.1.4 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Existe una contradicción en el apartado 2.7.2 entre los apartados b) y c).

Con relación al Catálogo, se debe aportar el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 22 de diciembre de 2005.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

El Suelo Urbano no Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Faltaría la justificación de la delimitación de Suelo Urbano No Consolidado, fundado en el criterio de extensión existente de áreas tipológicas y funcionales homogéneas. Fundamentalmente en las unidades UE 1, 8, 10, 11, 12, 13. Esta justificación deberá de plasmarse en un plano en donde figuren todas las diferentes áreas homogéneas consolidadas por la edificación residencial, con su superficie y grafiado, también con su superficie, el tercio de ampliación, previsto por la Ley Urbanística, como Suelo Urbano no Consolidado y que deberá estar recogido en sus correspondientes Unidades de Ejecución.

En las fichas de las unidades de ejecución se debe introducir la densidad de viviendas por hectárea que se determinan y la zonificación de aplicación.

En la Memoria justificativa debería de detallarse la justificación y finalidad de las unidades de ejecución delimitadas, así como el resto de determinaciones anteriormente señaladas.

Por otra parte, sería conveniente disponer de un plano en el que se superponga la zonificación junto con la delimitación de las unidades de ejecución a escala 1/2500, así como en las fichas establecer la ordenación pormenorizada de las mismas.

Se prevé un crecimiento urbano en unidades de ejecución en las que solamente en la unidad de ejecución 1 y 10 existe una cesión de equipamientos. En el resto solo cesión de zonas verdes y viales.

Se deberá de concretar la zonificación de aplicación que se define en la documentación gráfica que acompaña a las fichas de las unidades de ejecución y determinar la zonificación de aplicación de entre las que se determina en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

El Suelo Urbanizable no Delimitado y sistemas generales adscritos en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Falta de justificación de la definición de los suelos urbanizables como Suelo Urbanizable no Delimitado. No se establece en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana la justificación de que no se prevean sectores de Suelo

Urbanizable Delimitado y la totalidad de las áreas delimitadas como urbanizables lo sean como Suelo Urbanizable no Delimitado. Ello supone la ausencia de una de las características esenciales del Plan General de Ordenación Urbana como es la previsión y priorización del desarrollo previsto y el diseño de una estructura general y orgánica acorde con el mismo. Por otra parte, la definición de algunas áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado con ajuste claramente a límites de parcelas lo que contradice claramente el carácter residual del suelo e incluso incumple lo establecido en el artículo 39 de la Ley Urbanística de Aragón. Por otra parte, El plan carece de una regulación específica del procedimiento de consulta previa para la delimitación de sectores de suelo urbanizable no delimitado.

Los sectores SUR-1 y más específicamente el SUR-4 se encuentran afectados por las avenidas para el periodo de retorno de 500 años del río Jalón. Sin perjuicio de que se aporte el Estudio de inundabilidad deberá de obtenerse informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme a lo establecido en los apartados precedentes y en la comunicación del propio Organismo de Cuenca así como se desprende del informe del órgano competente en materia de protección civil.

No se justifica el carácter aislado de los suelos residenciales previstos sin guardar coherencia con el modelo urbano o la trama urbana existente y, en particular, no se justifica la creación de un segundo núcleo de población alejado del municipio y sin ningún tipo de conexión con el mismo en cuanto a posible integración en la malla urbana como es el caso del SUR-5.

Con relación a los suelos urbanizables de uso industrial no se expone en la memoria Justificativa la existencia de una previsión de uso industrial a ambos lados de la carretera, es decir, la previsión del SUI-1 en relación con la del SUI-4. A tal fin, se debe indicar que en el plan no consta una mínima previsión del trazado de los sistemas de infraestructuras necesarios para el posible funcionamiento de dichos sectores. De igual forma, sería conveniente que se aportase el esquema de la red de saneamiento que recoja la existente y la conduzca hasta la depuradora proyectada, puesto que en la memoria justificativa del Plan, únicamente se indica que los vertidos se realizan directamente al Jalón. Por último, en la Memoria Justifica no aparece ninguna referencia a la necesidad o justificación de la definición o previsión de 290 hectáreas de suelo industrial en el término municipal, 223 hectáreas en una solo área.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

El Suelo no Urbanizable en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

Falta un plano en el que se delimiten las distintas categorías de Suelo no Urbanizable Especial que se especifican en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

Con carácter general, existe una escasa regulación del Suelo no Urbanizable. Una gran parte del término municipal se clasifica como Suelo no Urbanizable en alguna de sus categorías y requiere una regulación más detallada de los usos y actividades permitidos así como la regulación pormenorizada en cada uno de estos usos de sus condiciones de posición, volumen, altura, parcela mínima, edificabilidad, etc. Es necesario tener en cuenta que con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana dejan de tener eficacia las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza conforme se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y

Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

6°. San Mateo De Gallego: Informe Para Modificación Aislada Número 10 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1240B

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal la Modificación Aislada número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, consistente en el cambio de alineaciones y cambio de sección de la Avenida Santa Engracia, cambio de delimitación y modificación de alineaciones de la UE-4 y cambio en la delimitación y modificación de alineaciones de la UE-5, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo:

Las fichas urbanísticas remitidas como modificadas contienen la delimitación gráfica anterior a la modificación. Deberán corregirse conforme a la modificación tramitada.

Se deberá aportar documentación gráfica en escala adecuada para su sustitución en el documento del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento San Mateo de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de patrimonio Cultural del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su incorporación al expediente y toma en consideración».

7°. Pinseque: Informe para Modificación Aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/027

Primero.—Informar favorablemente la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque consistente en el consistente en la modificación del trazado de un viario, modificar la zona verde lindante a la zona deportiva, clasificar como zona verde privada una franja perimetral y modificación del artículo 4.4.1.c) de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Con relación a este último objeto de modificación que tiene por finalidad adecuarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en cuestión de distancias de aquellas actividades reguladas por él, se recomienda que se recoja fielmente el artículo del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el sentido de aplicar sólo el artículo a aquellas actividades fabriles ya que en caso contrario se dejarán fuera de ordenación, o se impedirían su nueva implantación, de algunas instalaciones no fabriles de

actividades incluidas en el citado Reglamento instaladas o por instalar en el pueblo o en su cercanía, cual es el caso de gasolineras, almacén de productos fitosanitarios, etc. Asimismo, se deberá aportar planimetría adecuada para poder sustituir, en el caso de procedencia de su aprobación definitiva, a los documentos del planeamiento vigente

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque».

8°. Fuentes de Ebro: Informe para Modificación del Plan Parcial del Sector I, AREA II, «Corral de la Carne» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1289.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector I, del Area II «Corral de la Carne» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en el cambio de la ordenación interna justificado en la escasa adaptación a la accidentada topografía, a la aparición de dos naves en los terrenos del ángulo NO del Sector (en terrenos calificados como zona verde en el Plan Parcial vigente) y de los nuevos campos de fútbol municipales que conllevaron un importante movimiento de tierras sobre terrenos calificados en el Plan Parcial como residenciales y viarios.

Segundo.—La modificación supone un cambio en las zonas verdes de dominio y uso público previstos en el Plan Parcial por lo que será necesario, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, conforme a lo que se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro».

9°. Zaragoza: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector Sur 88/1 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/065

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada de la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector SUZ-88/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de

Zaragoza, para cambio de calificación en parcelas dotacionales.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

10°. Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area De Intervención F-54-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1168

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-54-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la renovación de los usos industriales existentes y a la finalidad de ordenar y gestionar esta área de la ciudad.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-54-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 57.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por considerar que no respeta las exigencias materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, y con la siguiente motivación:

En el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para el Area de Intervención F-54-1 se prevé una altura máxima a PB+5 y en el Plan Especial de Reforma Interior se prevén alturas de PB+9 y PB+12. Si bien es cierto que es necesario dotar de flexibilidad al Plan Especial de Reforma Interior para adaptar y completar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, la regulación de la Ley Urbanística de Aragón y del propio Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza no parecen admitir que a través de este instrumento se realice una modificación sustancial de las determinaciones que para esta área fija el Plan General de Ordenación Urbana.

Así, en el artículo 111.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón se determina que a través de un Plan Especial de Reforma Interior se podrán completar determinaciones no contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo, en el artículo 118.5 de dicho Reglamento se establece que el Plan Especial de Reforma Interior podrá introducir determinaciones complementarias del Plan General que no afecten ni a la clasificación del suelo ni al modelo estructural definido por el Plan general.

En el artículo 5.2.4 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece que el Plan Especial de Reforma Interior deberá respetar cuantas determinaciones contiene el plan general en cada caso, flexibilizando este criterio posteriormente en particular para los porcentajes de suelos destinados a los sistemas locales de zonas verdes, equipamientos y viario, siempre que no se disminuya el porcentaje total de cesiones destinadas a sistemas locales, ni el de zonas verdes y sin realizar ninguna otra matización sobre el resto de determinaciones

No consta estudio en el que se evalúe la solicitud producida

cida por el ruido sobre las edificaciones proyectadas, ni tampoco consta de forma específica solución alguna en cuanto a la atenuación acústica, se pospone al proyecto de urbanización.

No consta la garantía del 6% del coste de urbanización.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados «

11º. Borja: Informe para Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución Número 1 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1288.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la Ordenación de la Unidad de Ejecución número 1 A de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Borja, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por incumplimiento de la normativa urbanística y del propio Plan General de Ordenación Urbana de Borja, con la siguiente motivación:

El Plan Especial debe realizarse en desarrollo de las determinaciones establecidas en el Plan General y que le vinculan. Entre estas y según la regulación establecida en el Plan General los suelos de la Unidad de Ejecución 1 se califican según su uso principal como Residencial Ensanche Grado 2. Esta calificación entre sus parámetros regula una edificabilidad de 1,25m²/m² y dos plantas y 7 metros de altura. El Plan Especial incluye dentro de esta calificación una superficie de suelo de 2504 m². No se contempla en cambio dentro de las determinaciones del Plan General el uso de Residencial Ensanche Grado 3 del que se incluye en el Plan Especial una superficie de 3665 m² donde se posibilitan 12 metros y cuatro plantas de altura y una edificabilidad de 3,00 m²/m².

No se justifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con relación a la previsión de los módulos de reserva de los planes parciales.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Borja que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja e interesados.»

12º. La Almunia de Doña Godina: Informe para Modifica-

ción Aislada del Plan Parcial del Sector Industrial S-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/115

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector Industrial S-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en el cambio del sistema viario interno del sector, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: para completar la documentación del Plan Parcial, resulta necesario incorporar el nuevo estudio económico financiero correspondiente a la variación del proyecto inicial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina que la resolución final que se adopte respecto del objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina».

13º. Alborge: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea de baja tensión para suministro a granja, en polígono 8 parcela 124, paraje «Valverde» en el término municipal de Alborge, tramitado a instancia de d. Santiago Artigas Galindo. COT 2005/ 922.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica subterránea de baja tensión para suministro a granja, en polígono 8 parcela 124, en el término municipal de Alborge, tramitado a instancia de D. Santiago Artigas Galindo sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por cruce con carretera ZV-7041.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alborge.»

14º. Alborge: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de piscinas municipales, en paraje «Sardas», polígono 8 parcela 20025, en el término municipal de Alborge, tramitado a instancia del Ayuntamiento. C.O.T-2005/924.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para construcción de piscinas municipales, en paraje «Sardas», polígono 8 parcelas 20025, en el término municipal de Alborge, tramitado a instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán resolver la dotación de los servicios urbanísticos.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alborge. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, ambas de fecha 13 de febrero de 2006.»

15°. Zaragoza: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de planta de tratamiento y clasificación de áridos para actividad de fabricación de hormigón preparado, en parcela 6 del polígono 155, paraje «Acampo Orús», en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de «Construcciones Mariano López Navarro, S. A.». C.O.T-2005/1078.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación de planta de tratamiento y clasificación de áridos para actividad de fabricación de hormigón, en parcela 6 del polígono 155, paraje «Acampo Orús», en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de «Construcciones Mariano López Navarro, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por afección al Canal Imperial de Aragón.

Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, si se realiza captación de aguas y/o vertido a freático.

Se deberá disminuir el impacto visual de la instalación mediante la plantación y el mantenimiento de seto o arbolado con especies autóctonas de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, en todo el perímetro de la parcela, así como un adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 13 de febrero de 2006, para su incorporación al expediente».

16°. Nuez de Ebro: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de núcleo zoológico mixto de caballos y perros con club social y vivienda unifamiliar, paraje «El Albercón» parcela 129 del polígono 11, en el término municipal de Nuez de Ebro, tramitado a instancia de d. Francisco Fernández Alarcón y dª Sofía Diarte Villarte. C.O.T-2005/1122.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en Suelo No Urbanizable Genérico, previa a la licencia municipal de obras para la autorización de Núcleo Zoológico Mixto de Caballos y Perros con club social y vivienda unifamiliar en polígono 11 parcela 129, paraje «El Albercón» en el término municipal de Nuez de Ebro, tramitado a instancia de D. Francisco Fernández Alarcón y Dª Sofía Diarte Villarte, en tanto no se aclare el expediente especificando el número total de cada tipo de animales (caballos y perros), si las instalaciones se plantean como una explotación ganadera a la que quedaría vinculada la vivienda unifamiliar, en cuyo caso la tramitación procedente sería la del artículo 23 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo Urbanística de Aragón, o si no de trata de una explotación ganadera y se plantea dicha vivienda como independiente, en cuyo caso deberían tramitarse dos expedientes, uno para la vivienda unifamiliar y otro para el resto de las instalaciones.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nuez de Ebro e interesados.

17°. Escatrón: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable para la instalación de gasoducto de suministro de gas natural a la central térmica, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Viesgo Grupo Enel». C.O.T-2005/1160.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de gasoducto de suministro de gas natural a la central térmica, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Viesgo Grupo Enel», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Las instalaciones propuestas se encuentran en el ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (P.O.R.N.) «Sotos y Galachos del Ebro» en el tramo Zaragoza-Escatrón, por lo que será necesario informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio de Carreteras de la Diputación General de Aragón por afección a carretera autonómica A-221.

Deberá recabar la correspondiente autorización de R.E.N.F.E. por afección a línea de ferrocarril convencional.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 13 de febrero de 2006, para su incorporación al expediente».

18°. Alagón: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Línea Eléctrica Aéreo-Subterránea Media Tensión 15 KV. y Centro de Transformación Intemperie 25 KV. para suministro a urbanización UE. 13 «La Arboleda», parcelas 16 a 19 y 81 del polígono 25, y parcelas 32 y 33 del polígono 27, en el término municipal de Alagón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». COT 2005/1199.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aéreo-subterránea media tensión 15 Kv. y centro de transformación de 25 KVA., para suministro a urbanización U.E. 3 «La Arboleda», parcelas 16 a 19 y 81 en polígono 25 y parcelas 32 y 33 en polígono 27, varias parcelas, en el término municipal de Alagón, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón.

19°. Brea de Aragón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable de legalización y ampliación de Centro de Telecomunicaciones, polígono 8 parcela 52, paraje «Peñarroya», en el término municipal de Brea de Aragón, tramitado a instancia de «Retevisión, I.S. A.U.». C.O.T-2005/1242.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de legalización y ampliación de centro de telecomunicaciones, polígono 8 parcela 52, paraje «Peñarroya», en el término municipal de Brea de Aragón, tramitado a instancia de «Retevisión, I.S. A.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—No se incluye en le presente informe la línea eléctrica de suministro, que deberá ser objeto de informe independiente.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Brea de Aragón que existen diversas instalaciones que no han sido objeto de informe por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a los efectos de su autorización en suelo no urbanizable. El presente informe favorable se circunscribe exclusivamente a aquellas instalaciones a las que se hace referencia en el mismo (torre y caseta prefabricada de equipos)

sin que puedan entenderse incluidas futuras instalaciones en dicho centro de telecomunicaciones que necesitarán nuevamente informe de la Comisión.

Cuarto.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 13 de febrero de 2006, para su incorporación al expediente».

20°. Ejea de los Caballeros: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de nave industrial para prefabricados de hormigón, paraje «Abejares» polígono 17 parcela 44, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Pretensados Ejea, S. L.». C.O.T-2005/1253

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de nave industrial de prefabricados de hormigón, paraje «Abejares» polígono 17 parcela 44, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Pretensados Ejea, S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Al objeto de disminuir el impacto visual de la industria, se deberá realizar y mantener la plantación perimetral de arbolado de toda la parcela ocupada, preferentemente, de especies autóctonas de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado tratamiento del acceso a la misma acorde con el entorno.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.»

21°. Talamantes: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Aérea de Suministro, polígono 5 parcela 207 paraje «Valdeferrín», en el término municipal de Talamantes, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». COT 2005/1258.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la legalización de instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, en polígono 5, parcela 207, en el término municipal de Talamantes, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán formar y mantener una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada con el objeto de minimizar la zona de impacto visual.

Tercero.—En el caso de que se instale una nueva estación de telefonía móvil en el entorno, con el objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberán utilizar

los apoyos de la autorizada en el presente informe, o bien realizase de forma subterránea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Talamantes.

22°. Escatrón: Informe Urbanístico sobre la ampliación de la Instalación Eléctrica «Subestación Escatrón» 400/220/132/110 KV. con ampliación de parque 400 KV. con nueva posición acoplamiento de barras, polígono 512, instado por el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. COT 2005/1280

Primero.—Emitir el informe sobre la conformidad a la autorización de la ampliación de la instalación de energía eléctrica «Subestación Escatrón» 400/220/132/110 Kv. con ampliación de Parque 400 Kv. con nueva posición Acoplamiento de Barras en espacio, en polígono 512, situada en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), así como sobre su adaptación al planeamiento urbanístico aplicable en el municipio, solicitado por el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Aragón.

23°. Cadrete: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial número 4 «Los Olivares» del Plan General de Ordenación Urbana. COT 1999/270. EUC- 99/115. Segunda Inscripción.

Primero.—Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial número 4 «Los Olivares», del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete en el Libro Quinto, Folio 11v, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de octubre de 2005 dado el cumplimiento de los fines para los que fue constituida y acordada por la Asamblea General de fecha 22 de junio de 2005, según consta en el expediente por Certificado del Presidente del Consejo de la Junta de Compensación, elevándose a público dicho Acuerdo de disolución mediante escritura pública otorgada el día 19 de septiembre de 2005, ante el Notario D. José Luis de Miguel Fernández, con número 3.509 de su protocolo notarial.

Segundo.—Resultando que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial número 4 «Los Olivares» se inscribió en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 1999, con número EUC- 99/115.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Entidad».

24°. Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta De Compensación del Area de Intervención F-38/2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/117. EUC- 2006/225

Primero.—Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2006/225, en el Libro Quinto, Folio 10, la Junta de Compensación del Area de Intervención F-38/2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 12 de enero de 2006.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 21 de octubre de 2005.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

25°. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén frigorífico de distribución de productos de alimentación (descarga, almacenaje, congelación y distribución posterior de los productos a los centros de servicio y venta), a ubicar en Parque Industrial «el Polígono», c/ Río Gállego, nº 32, instada por «Pastyboll, S. L.» (COT 2005/ 087).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacén frigorífico de distribución de productos de alimentación (descarga, almacenaje, congelación y distribución posterior de los productos a los centros de servicio y venta), solicitada por «Pastyboll, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización e inscripción de Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

26°. Almonacid de la Sierra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de alimentación-carnicería y obrador chacinería, a ubicar en c/ Baja 14, instada por Morales García S.C. (COT 2005/ 451).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de tienda de alimentación-carnicería y obrador chacinería, solicitada por Morales García S.C., en el término municipal de Almonacid de la Sierra.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspon-

diente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D. 1376/2003 de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (C.E. 1774/2002)

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

27°. Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de fabricación de hormigón, a ubicar en c/ James Watt, 14, parcela 13, polígono «Llanos de la Estación», instada por Zubetón, S. L. (COT 2005/ 516).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo y producción de aguas residuales, la actividad de planta de fabricación de hormigón, solicitada por Zubetón, S. L., en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 14 de Febrero de 2006 cuya prescripción se incluye en el presente condicionado.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 6 de Febrero de 2006 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—A su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (grupo B, Epígrafe 2.10.4. Plantas de preparación de Hormigón) y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En caso de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se deberán aplicar medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del Decreto 833/1975.

—En caso de que las aguas sanitarias se viertan a red de alcantarillado municipal, se deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, en caso de vertido indirecto a cauce público se solicitará autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá obtener la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá gestionar de forma adecuada los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico y a las normas subsidiarias y complementarias provinciales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

28º. Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Restaurante-Cafetería, a ubicar en Carretera de Zuera a Luna, km 28, instada por Emilio Arasco Lafuente (COT 2005/ 545).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de restaurante-cafetería, solicitada por Emilio Arasco Lafuente, en el término municipal de Luna.

—Dispone de Informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza con fecha de 16 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre)

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humana

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (calefacción, caldera, depósitos, baja tensión, incendios,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Luna, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—En caso de verter las aguas residuales una vez depuradas a cauce público, deberá disponer de la autorización de vertido por el órgano competente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29º. La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de lavado y clasificado de áridos, a ubicar en ctra de Calatorao s/n polígono 28, parcelas 40 y 41, instada por Aridos y Excavaciones Tomey Ostariz, S. L. (COT 2005/ 591).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de planta de lavado y clasificado de áridos, solicitada por Aridos y Excavaciones Tomey Ostariz, S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

—Dispone de autorización de suelo no urbanizable por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, COT 05/1041, con fecha de 29 de diciembre de 2005

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha de 10 de febrero de 2006

—Dispone de Informe favorable con prescripciones del Instituto Aragonés de gestión Ambiental con fecha de 02 de febrero de 2006

—Dispone de autorización para el aprovechamiento de agua de pozo condicionado por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha de 03 de diciembre de 2004

—Dispone de autorización de vertido de aguas residuales procedentes del lavado de áridos al cauce del río Mediano con fecha de 27 de febrero de 2004

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes Libros de Registro de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de LA Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, Sobre Prevención y Corrección De la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se deberá aplicar medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o cualquier otro tipo o se protegerá mediante colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del decreto 833/1975.

—Se aplicarán las medidas protectoras definidas en el proyecto para garantizar la calidad de las aguas y evitar cualquier posible afección, teniendo en cuenta lo especificado en la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos. Además, los lodos de las balsas deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a su valorización agronómica.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación centro de manipulación de productos hortícolas (amplia con la construcción de un almacén para envases no percederos anexo a la nave existente y cerramiento lateral del muelle de carga), a ubicar en c/ Caleros s/n de El Bayo, instada por Hortícolas Cinco Villas (COT 2005/ 723).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de ampliación centro de manipulación de productos hortícolas (amplia con la construcción de un almacén para envases no percederos anexo a la nave existente y cerramiento lateral del muelle de carga), solicitada por Hortícolas Cinco Villas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de licencia inicial expediente 7274 del año 1988 con calificación de molesta por ruidos, vibraciones y olores

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 16 de Febrero de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización de las modificaciones en las instalaciones en el Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

—Deberá atenerse a lo reflejado en el informe de la Farmacéutica de Administración Sanitaria de fecha 29 de agosto de 2005

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º. Azuara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para horno para la fabricación de cemento blanco con una capacidad de 480 tn/día emplazada a 4500 metros de núcleo de población, a ubicar en polígono 6, parcelas 54, 58 y 60, instada por Cementos Blancos de Aragón, S. L. (COT 2005/ 769).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos producción de gases inflamables y líquidos inflamables, la actividad de horno para la fabricación de cemento blanco con una capacidad de 480 tn/día emplazada a 4500 metros de núcleo de población, solicitada por Cementos Blancos de Aragón, S. L., en el término municipal de Azuara.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable de fecha septiembre de 2005

Dispone de informe favorable del instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Fecha 1 de febrero de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de comestibles y otros, a ubicar en c/ Zaragoza 17, instada por Ferrer Llop S. L. (COT 2005/ 804).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de venta de comestibles y otros, solicitada por Ferrer Llop S. L., en el término municipal de Maella.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, puente grúa, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º. Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de comercio de alimentación (productos envasados y frutas), a ubicar en c/ Cinco de Febrero, nº 103, instada por Angels Sanz Artal (COT 2005/ 854).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de venta al por menor de comercio de alimentación (productos envasados y frutas), solicitada por Angels Sanz Artal, en el término municipal de Escatrón.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, puente grúa, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º. Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para gestión de residuos (valorización de 8 tm/ día de disoluciones alcalinas metálicas, bases y glicol), a ubicar en Polígono Industrial «el Campillo», c/ Alemania, 67, instada por Gepar Ambiental S. L. (COT 2005/ 900).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, nieblas, producción de residuos peligrosos y riesgo de contaminación del medio, la actividad de gestión de residuos (valorización de 8 tm/ día de disoluciones alcalinas metálicas, bases y glicol), solicitada por Gepar Ambiental S. L., en el término municipal de Zuera.

—Dispone de informe favorable con prescripciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 23 de enero de 2005

Licencia condicionada a:

—Con carácter previo al inicio de la actividad, se deberá obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Se aplicará las medidas correctoras definidas en el proyecto para garantizar la calidad de las aguas y evitar cualquier posible afección. Para el vertido de las aguas residuales de los aseos, de la zona de oficinas y las aguas de la red de pluviales de las instalaciones, deberán obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de nieblas impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Al producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos de filtrado, restos en bidones, derrames,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º. Villalengua: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 450 ovejas emplazada a más de 200 metros de núcleo urbano, 132 de otras explotaciones de la misma especie y 787 de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcela 498, instada por José Manuel Cisneros Serrano (COT 2005/ 913).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 450 ovejas emplazada a más de 200 metros de núcleo urbano, 132 de otras explotaciones de la misma especie y 787 de distinta especie, solicitada por José Manuel Cisneros Serrano, en el término municipal de Villalengua.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º. Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de cereal y unidad de suministro de combustibles líquidos a vehículos que cuenta con tanque de 40.000 litros para gasóleo b y tanque compartimentado de 25.000 litros para gasóleo a y 15.000 litros para gasolina sin plomo 95, a ubicar en polígono 10 parcela 5 y polígono 13 parcela 1, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San Esteban (COT 2005/ 933).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de aguas residuales, almacenamiento de material combustible y riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento de cereal y unidad de suministro de combustibles líquidos a vehículos que cuenta con tanque de 40.000 litros para gasóleo B y tanque compartimentado de 25.000 litros para gasóleo A y 15.000 litros para

gasolina sin plomo 95, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria San Esteban, en el término municipal de Luesia.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la provincia de Zaragoza con fecha de 9 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del separador,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Luesia, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 2650 metros de núcleo urbano, 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 640 de distinta especie, a ubicar en polígono 102, parcela 246 a, instada por Enrique Valles Supervía (COT 2005/ 950).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a 2650 metros de núcleo urbano, 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 640 de distinta especie, solicitada por Enrique Valles Supervía, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de

Gestión Ambiental de fecha 20 de enero de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de componentes de plástico mediante inyección, termo conformado y soplado. Taller de mantenimiento de sus propias máquinas, a ubicar en Carretera Castellón kilómetro 6,3 Polígono Industrial La Cartuja nave 3, instada por Servibérica S.R.L (COT 2005/ 969).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de componentes de plástico mediante inyección, termo conformado y soplado. taller de mantenimiento de sus propias máquinas, solicitada por Servibérica S.R.L, en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 2 de febrero de 2006. Donde se informa que la actividad dispone de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos con el N° AR/PP-495/2003 y también dispone de tres focos de combustión con su correspondiente libro de registro diligenciado (N° 186)

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º. Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a producción de lechones para 342 reproductoras y 1728 de transición de lechones, emplazada a 1285 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 101 de distinta especie, a ubicar en polígono 601, parcelas 6 y 7, instada por Ramón Puértolas Lardiés (COT 2005/1024).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de regularización y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a producción de lechones para 342 reproductoras y 1728 de transición de lechones, emplazada a 1285 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie, y 101 de distinta especie, solicitada por Ramón Puértolas Lardiés, en el término municipal de Belchite.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de febrero de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º. Novallas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 500 de casco urbano, a ubicar en paraje La Tumbadera parcelas 148, 149 y

150 del polígono 3, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2005/1034).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruido vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales emplazada a 500 de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Novallas.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de enero de 2006

Licencia condicionada a:

—La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligroso, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos según el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a su valorización agronómica.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias De las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales de Zaragoza

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje Roberal, polígono 506, parcela 47, instada por Armando Lupón Fandos (COT 2005/1052).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Armando Lupón Fandos, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de febrero de 2006, cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º. Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 1600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, a ubicar en polígono 501, parcela 70, instada por Escanilla Pallarés, S. C. (COT 2005/1053).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad PARA 1999 plazas,

emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 1600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 2000 de distinta especie, solicitada por Escanilla Pallarés, S. C., en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de febrero de 2006, cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º. Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2550 metros de núcleo urbano, 2350 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en partida Plana Melera, polígono 13, parcela 99, instada por Cortés Pes, S. C. (COT 2005/1098).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2550 metros de núcleo urbano, 2350 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Cortés Pes, S. C., en el término municipal de Monegrillo.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de febrero de 2006 cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º. Ainzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con

capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4250 metros de núcleo urbano, más de 4000 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, a ubicar en polígono 40, parcela 55, instada por Huechaseca SAT 4938 (COT 2005/1105).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4250 metros de núcleo urbano, más de 4000 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, solicitada por Huechaseca SAT 4938, en el término municipal de Ainzón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º. Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación

de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4500 metros de núcleo urbano, más de 1240 de otras explotaciones de la misma especie y 1200 de distinta especie, a ubicar en Paraje Valseca, polígono 511, parcelas 100072 y 20072, instada por Javier Angel Villacampa Otal (COT 2005/1109).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a 4500 metros de núcleo urbano, más de 1240 de otras explotaciones de la misma especie y 1200 de distinta especie, solicitada por Javier Angel Villacampa Otal, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46°. Brea de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por menor de productos alimenticios (incluye carnicería-salchichería), a ubicar en Plaza Joaquín Costa, nº 1, instada por Iluminada Martínez Castejón (COT 2005/1115).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de comercio al por menor de productos alimenticios (incluye carnicería-salchichería), solicitada por Iluminada Martínez Castejón, en el término municipal de Brea de Aragón.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 16 de Febrero de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D 1376/2003, de 7 de noviembre.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (C.E. 1774/2002)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Brea de Aragón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47°. El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 10 caballos emplazada a 323 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta especie, a ubicar en polígono 4, parcela 580, instada por Manuela Pérez Valera (COT 2005/1116).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado equino con capacidad para 10 caballos emplazada a 323 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 220 de distinta especie, solicitada por Manuela Pérez Valera, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de febrero de 2006.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que

podiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos para supermercados, a ubicar en Autovía de Logroño, km. 8,100, Camino de Monzalbarba s/n, instada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A. (COT 2005/1121).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de productos para supermercados, solicitada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de Informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza con fecha de 16 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en Pza del Sepulcro, instada por Agustín Ena Ventuera.L.N.E. (COT 2005/1152).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar, solicitada por Agustín Ena Ventuera 00659802c, S. L.N.E., en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En vista de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2207/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar mesón con zona de ludoteca, a ubicar en c/ Paciencia, 8, instada por Miguel Angel Basanta Cuenca (COT 2005/1153).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar mesón con zona de ludoteca, solicitada por Miguel Angel Basanta Cuenca, en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2207/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Ctra NII a km 237, instada por Hotel Calatayud S. L.U. (COT 2005/1154).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de restaurante, solicitada por Hotel Calatayud S. L.U., en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación de se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma y acondicionamiento de hotel con 39 habitaciones y restaurante, a ubicar en Paseo del Muro, nº 10, instada por Pedro Mendívil Arciniega, en representación de Locacin, S. L. (COT 2005/1181).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, vapores y olores, la actividad de reforma y acondicionamiento de hotel con 39 habitaciones y restaurante, solicitada por Pedro Mendívil Arciniega, en representación de Locacin, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 16 de Febrero de 2006 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria de las reformas estructurales efectuadas en el establecimiento para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000, de 29 de diciembre).

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, frigoríficas, gas, protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 99.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, las chimeneas deberán sobrepasar un metro por encima de la cubierta en un radio de 15 metros.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de alimentos y bebidas, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/Los As, nº 76, instada por Sebastián y Oros desde 1954 S. A. (COT 2005/1183).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de comercio mayor de alimentos y bebidas, solicitada por Sebastián y Oros desde 1954 S. A., en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del cambio de domicilio del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54º. La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en Avda Nuestra Señora de la Sagrada, nº 14, instada por Supjarmu (COT 2005/1184).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por Supjarmu, en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2207/

1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización e inscripción del Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para horneado de masa congelada

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55º. Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y alquiler de maquinaria de construcción. Se realiza la limpieza y reparación de las partes afectadas, a ubicar en sector 2 del PGOU, instada por Trading Alquilaobras S. L. (COT 2005/1214).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, la actividad de venta y alquiler de maquinaria de construcción. Se realiza la limpieza y reparación de las partes afectadas, solicitada por Trading Alquilaobras S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, trapos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para agencia de transportes de mercancías, a ubicar en Malpica Polígono Industrial II, c/O nave 155, instada por Leoz Escorihuela S. L. (COT 2005/1215).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de agencia de transportes de mercancías, solicitada por Leoz Escorihuela S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (residuos generados en el separador de grasas producidas por el lavado de cajas frigoríficas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de camiones, a ubicar en letra H nº 56, instada por Transportes Jorge Arnal (COT 2005/1216).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendios y explosión, la actividad de almacén de camiones, solicitada por Transportes Jorge Arnal, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (compresor, baja tensión, protección contra incendios, depósito de gasoil,...) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, arenas contaminadas,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con el artículo 99.5 sobre garajes, aparcamientos y talleres de la Normas Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén regulador de repuestos para ascensores, a ubicar en c/ letra G nº 54, instada por Raloe Mediterráneo (COT 2005/1219).

Considerar no susceptible de calificación la actividad de almacén regulador de repuestos para ascensores, solicitada por Raloe Mediterráneo, en el término municipal de La Puebla de Alfindén, debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

59º. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de distribución y almacén frigorífico para productos alimenticios frescos y congelados, a ubicar en c/ letra O nº 9, instada por Conservas Cabosur (COT 2005/1220).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de centro de distribución y almacén frigorífico para productos alimenticios frescos y congelados, solicitada por Conservas Cabosur, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de Numero de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60°. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de muebles metálicos (comformado y pintado con Epoxi), a ubicar en c/Encina nº 80, instada por Marsu S. L. (COT 2005/1221).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de muebles metálicos (comformado y pintado con Epoxi), solicitada por marsu S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Dispone de autorización, por el Director General de Medio Ambiente Industrial, a la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con número AR/Pp-569/95 con fecha de 3 de julio de 1995

—Dispone de Libro de Emisión de Contaminantes a l Atmósfera para ciclón de pintura I (imprimación) AR370/PI01, por el INAGA con fecha de 13 de abril de 2005.

—Dispone de Libro de Emisión de Contaminantes a l Atmósfera para ciclón de pintura II, AR370/PI02, por el INAGA con fecha de 13 de abril de 2005.

—Dispone de Libro de Emisión de Contaminantes a l Atmósfera para ciclón de pintura III (color), AR370/PI03 por el INAGA con fecha de 13 de abril de 2005.

—Dispone de Libro de Emisión de Contaminantes a l Atmósfera para corte plasma I, AR370/PI04, por el INAGA con fecha de 13 de abril de 2005.

—Dispone de Libro de Emisión de Contaminantes a l Atmósfera para corte plasma II, AR370/PI05, por el INAGA con fecha de 13 de abril de 2005.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61°. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de estudios (clases de repaso, sin aulas provistas de ordenadores), a ubicar en c/Las Gradass, nº2, instada por Rosario Navarro Aranda (COT 2005/1223).

Considerar no susceptible de calificación la actividad de centro de estudios (clases de repaso, sin aulas provistas de ordenadores), solicitada por Rosario Navarro Aranda, en el término municipal de Gallur debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

62°. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y legalización de nave almacén para taller de carpintería de la madera dedicada a la fabricación y venta de muebles, a ubicar en Carretera de Zaragoza s/n, instada por Muebles Zaro S. L. (COT 2005/1227).

1°.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, polvo, vapores, olores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material combustible, la actividad de ampliación y legalización de nave almacén para taller de carpintería de la madera dedicada a la fabricación y venta de muebles, solicitada por Muebles Zaro S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Borja o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo, humos, gases, vapores y olores impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 99.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, la chimenea deberá sobrepasar un metro por encima de la cubierta en un radio de 15 metros.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e trapos con barnices y disolventes, aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación, servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónica.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de comida rápida, para su recogida en local o con reparto a domicilio, a ubicar en c/ Las Escuelas 1-3, instada por Alberto José Velasco Polo (COT 2005/1228).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones hu-

mos y olores, la actividad de elaboración y venta de comida rápida, para su recogida en local o con reparto a domicilio, solicitada por Alberto José Velasco Polo, en el término municipal de María de Huerva.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre)

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización e inscripción del Numero de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para horneado de masa congelada

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para área de aparcamiento para camiones al aire libre con una superficie de 2000 metros cuadrados, a ubicar en Autovía de Aragón, A-2, PK 309 (margen derecha), instada por Zoilo Ríos, S. A. (COT 2005/1235).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos humos y almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de área de aparcamiento para camiones al aire libre con una superficie de 2000 metros cuadrados, solicitada por Zoilo Ríos, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone e clasificación de vertido por parte de ayuntamiento de Zaragoza de clase primera

Licencia condicionada a

—Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica de Ebro para el pozo filtrante.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65°. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación de materiales metálicos (corte de chapa), a ubicar en polígono industrial Malpica c/ F Oeste, parcela 23-24, nave 5, instada por Alosu Metal, S. L.L. (COT 2005/1236).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de transformación de materiales metálicos (corte de chapa), solicitada por Alosu Metal, S. L.L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66°. Alcalá de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para área recreativa con cafetería, a ubicar en polígono 6, parcelas 372 y 384, instada por Ana Moneva Lana (COT 2005/1245).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, hu-

mos y olores, la actividad de área recreativa con cafetería, solicitada por Ana Moneva Lana, en el término municipal de Alcalá de Ebro.

—Dispone de autorización de suelo no urbanizable por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza, COT 05/300, con fecha de 28 de julio de 2005

—Dispone de Informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza con fecha de 16 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre)

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

—Disponer autorización de vertido por la Confederación Hidrográfica del Ebro

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alcalá de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67°. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para vivienda tutelada y asistida para personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo continuo o intermitente (8 plazas y un monitor), a ubicar en Paseo de la Constitución, nº 2, instada por Cándido Gallizo Alastuey, en representación de Asociación de Disminuidos Psíquicos Cinco Villas (COT 2005/1256).

Considerar no susceptible de calificación la actividad de vivienda tutelada y asistida para personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo continuo o intermitente (8 plazas y un monitor), solicitada por Cándido Gallizo Alastuey, en representación de Asociación de Disminuidos Psíquicos Cinco Villas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de

asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

68º. Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en Polígono Industrial el Campillo, c/ Grecia, nº 3, instada por Alfonso Garvín Marín (COT 2005/1262).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Alfonso Garvín Marín, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales de ventilación mínimas. Debe disponer también de vestuario o, al menos, de taquillas individuales para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69º. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de agua desmineralizada y fabricación de cubitos de hielo para alimentación, a ubicar en calle Portugal naves 11 y 12, instada por Egalle Frío y Destilación (COT 2005/1263).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de fabrica-

ción de agua desmineralizada y fabricación de cubitos de hielo para alimentación, solicitada por Egalle Frío y Destilación, en el término municipal de Utebo.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, ampliación de instalaciones en el Numero de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70º. La Puebla de Albortón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cantera, a ubicar en Paraje Dehesa de Valdescalera, polígono 22, parcela 70, instada por Inversiones Mineras 2000, S. L. (COT 2005/1264).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de cantera, solicitada por Inversiones Mineras 2000, S. L., en el término municipal de La Puebla de Albortón.

—Dispone de informe favorable por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental respecto al Plan de Restauración del Espacio Natural afecta con fecha de 13 de abril de 2004

—Dispone de Autorización de aprovechamiento por el Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 02 de noviembre de 2004

Licencia condicionada a:

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Albornón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

71º. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería con obrador, a ubicar en Plaza San Francisco, nº 7, instada por Juan Manuel Cuenca Campos, en representación de Cuenca y López, S. C. (COT 2005/1266).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de carnicería con obrador, solicitada por Juan Manuel Cuenca Campos, en representación de Cuenca y López, S. C., en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de enero de 2006

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D. 1376/2003 de 7 noviembre.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de GLP fijo aéreo de 6.650 m³, a ubicar en Paraje Val de Gili, polígono 28, parcelas 24, 25 y 436, instada por Ignacia Paula Capaces Buzón (COT 2005/1273).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad de depósito de GLP fijo aéreo de 6.650 m³, solicitada por Ignacia Paula Capaces Buzón, en el término municipal de Maella.

—Dispone de informe de con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 8 de febrero de 2006

—Dispone de licencia de actividad para explotación porcina COT 96/372 calificada de molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales con fecha de 12 de julio de 1996

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer del diligenciado mediante el sellado del certificado de Dirección de Obra

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de aparatos electrónicos (ordenadores y pantallas antiguas) muebles en desuso, archivo de documentación etc., a ubicar en Polígono Industrial Malpica, c/ letra D, nº 17, instada por Isábena Obras y Construcciones, S. L. (COT 2005/1275).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material inflamable, la actividad de almacenamiento de aparatos electrónicos (ordenadores y pantallas antiguas) muebles en desuso, archivo de documentación etc., solicitada por Isábena Obras y Construcciones, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Si la actividad se encuentra incluida dentro de Real Decreto 208/1275 se deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74º. La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en Carrera de Ricla, 9, instada por Amarildo Gómez Pérez, en representación de Carpintería Metálica Gómez Iliarte, S. L. (COT 2005/1277).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Amarildo Gómez Pérez, en representación de Carpintería Metálica Gómez Iliarte, S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá cumplir con el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Los locales de aseo y retretes estarán separados para hombre y mujeres, o deberán preverse un utilización por separado de los mismos

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

75º. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de artículos de ferretería y almacén para alquiler y venta de maquinaria de construcción, a ubicar en Parque Empresarial de Utebo, c/ Miguel 81, nave 17, instada por Motaragón, S.A. (COT 2005/1291).

Considerar no susceptible de calificación la actividad de venta de artículos de ferretería y almacén para alquiler y venta de maquinaria de construcción, solicitada por Motaragón, S.A., en el término municipal de Utebo debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (Artº 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

76º. Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de GLP fijo aéreo de 8.334 m³, a ubicar en Carretera Nombrevilla, s/n, instada por Antonio Aranda Gimeno, en representación del Centro Penitenciario de Daroca (COT 2005/1293).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad de depósito de GLP fijo aéreo de 8.334 m³, solicitada por Antonio Aranda Gimeno, en representación del Centro Penitenciario de Daroca, en el término municipal de Daroca.

—Dispone de informe de con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 8 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer del diligenciado mediante el sellado del certificado de Dirección de Obra

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77°. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel de nueve habitaciones con cocina, a ubicar en c/ Aisladas, nº 8, instada por Oscar Miguel Longás, en representación de Pisosce (COT 2005/1297).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hotel de nueve habitaciones con cocina, solicitada por Oscar Miguel Longás, en representación de Pisosce, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de Informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza con fecha de 16 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78°. Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio y madera, a ubicar en paraje Plano del Aguila, polígono 72, parcela 402, instada por Carpintería Caspe, S. L. (COT 2006/ 001).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de carpintería de aluminio y madera, solicitada por Carpintería Caspe, S. L., en el término municipal de Caspe.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Caspe, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79°. Villarroja de la Sierra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de carnicería con obrador, a ubicar en Plaza Mayor, nºs 1-2, instada por María Pilar Larriba Lascuevas (COT 2006/ 002).

1°.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de carnicería con obrador, solicitada por María Pilar Larriba Lascuevas, en el término municipal de Villarroja de la Sierra.

—Dispone de Informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza con fecha de 16 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud Y Consumo, autorización sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/ 2003, de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villarroja de la Sierra, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

8º. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de plataforma logística para distribución de productos de la pesca y derivados, a ubicar en Camino de Cogullada, s/n, Mercazaragoza, c/ letra P, parcela 35, instada por Transportes Frigoríficos Buil, S. A. (COT 2006/ 006).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, olores y riesgo de explosión, la actividad de ampliación de plataforma logística para distribución de productos de la pesca y derivados, solicitada por Transportes Frigoríficos Buil, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia inicial COT 97/574 calificada de molesta por ruidos, vibraciones y polvo con fecha de 30 de julio de 1997

—Dispone de Informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza con fecha de 16 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81º. Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 925 plazas, emplazada a 608 metros de núcleo urbano, 373 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta especie, a ubicar en polígono 90, parcela 228, instada por Francín Maza, S. C. (COT 2006/ 007).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 925 plazas, emplazada a 608 metros de núcleo urbano, 373 de otras explotaciones de la misma especie y 70 de distinta especie, solicitada por Francín Maza, S. C., en el término municipal de Caspe.

Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en e Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

82º. Remolinos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de ultramarinos con sección de carnicería, a ubicar en c/ Francisco de Goya, nº 20, instada por Alimentación Remolinos, S. L. (COT 2006/ 008).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de tienda de ultramarinos con sección de carnicería, solicitada por Alimentación Remolinos, S. L., en el término municipal de Remolinos.

Dispone de informe favorable de departamento de Salud y Consumo de Fecha 16 de Febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83º. Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 866 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 53, parcela 367, instada por Manuel Francín Piquer (COT 2006/ 009).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 866 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Manuel Francín Piquer, en el término municipal de Caspe.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84º. Frescano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva por cambio de especie de avestruces a explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano y de otras explotaciones de la misma especie y 615 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcelas catastrales 60, 61, 62, 63, 64 y 65, instada por Javier Navarro Ibáñez (COT 2006/ 061).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de cambio de orientación productiva por cambio de especie de avestruces a explotación de ganado ovino con capacidad para 700 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano y de otras explotaciones de la misma especie y 615 de distinta especie, solicitada por Javier Navarro Ibáñez, en el término municipal de Frescano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85º. Moyuela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 404 plazas de reproductoras, su transición y 1560 plazas de cebo, emplazada a 520 metros de núcleo urbano, y más de 1000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 17, parcela 99, instada por Hermanos Crespo, C.B. (COT 2006/ 062).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 404 plazas de reproductoras, su transición y 1560 plazas de cebo, emplazada a 520 metros de núcleo urbano, y más de 1000 de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Hermanos Crespo, C.B., en el término municipal de Moyuela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, Boletín Oficial del Estado núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86º. Calatorao: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1460 ovejas emplazada a 900 metros de núcleo urbano, 870 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 23, parcelas 2, 36, 37 y 61, instada por Luis Vallejo Barraqueta, en representación de Dehesa La Solana, S.. (COT 2006/ 108).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1460 ovejas emplazada a 900 metros de núcleo urbano, 870 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Luis Vallejo Barraqueta, en

representación de Dehesa la Solana, S., en el término municipal de Calatorao.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, Boletín Oficial del Estado núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

87º. Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva por cambio de especie de aves de corral a explotación de ganado ovino con capacidad para 260 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 260 de distinta especie, a ubicar en Paraje Tendedero, polígono 8, parcelas 125, 126 y 127, instada por Isabel Mateos Giménez (COT 2006/111).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de cambio de orientación productiva por cambio de especie de

aves de corral a explotación de ganado ovino con capacidad para 260 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 260 de distinta especie, solicitada por Isabel Mateos Giménez, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 19 de mayo de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M^a José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

1607

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por la que se convoca examen reglamentario para la obtención del certificado de profesional habilitado de la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúas torre.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convoca examen reglamentario para la obtención del certificado profesional habilitado de la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúas torre, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo E0101 que figura en el Anexo V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, en su redacción dada por la Orden de 23 de septiembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, («Boletín Oficial de Aragón» número 122, de 15 de octubre de 2005), y serán presentadas desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta los 15 días hábiles siguientes.

El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo, en la página web del Gobierno de Aragón y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

A cada una de las solicitudes se acompañará fotocopia del D.N.I. y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3º de la convocatoria, así como del ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación de los derechos de examen que figura en el punto 2º de la convocatoria.

2.º Derechos de examen

Los derechos de examen por se fijan en 24,35 euros, (Ley 12/2005 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006, («Boletín Oficial de Aragón» nº 154 de 31 de diciembre), que deberá realizarse mediante autoliquidación según «Modelo 514 apartado 5, Tasa 14-Tarifa 49» (Orden de 13 de febrero de 2006, «Boletín Oficial de Aragón» nº 25, de 1 de marzo de 2006) el cual será facilitado en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo o podrá obtenerse en el apartado correspondiente de la página web del Gobierno de Aragón.

3.º Requisitos.

Junto con la solicitud se presentará:

Certificado de estudios primarios.

Certificado expedido por una entidad de formación autorizada, de haber superado el curso teórico-práctico para operador de grúas-torre, reflejado en el apartado 7 del Anexo IV del Reglamento de acreditaciones profesionales en su redacción aprobada por Orden de 21-1-2004 («Boletín Oficial de Aragón» de 6-2-2004). Dicho curso consta de un módulo teórico, de una duración mínima de 50 horas y un módulo práctico, de una duración mínima de 150 horas.

No obstante, los operadores de grúas-torre que acrediten experiencia profesional en el manejo de grúas-torre durante un mínimo de 12 meses continuos o 18 meses discontinuos, siempre en los cinco años anteriores al 18 de octubre de 2003, quedan exceptuados de la realización del módulo práctico ordinario del curso de formación, debiendo realizar un módulo

práctico de 15 horas, eximiéndoseles asimismo del certificado de estudios primarios.

Los operadores que se acojan a lo señalado en el párrafo anterior deberán acreditar la experiencia mediante:

a) Vida laboral del trabajador expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y:

b) Certificado de las empresas en que ejerció la actividad de gruista.

4.º Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Plaza San Pedro Nolasco, 7, concediéndose un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido este plazo, se publicará por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.º Comisión de evaluación.

Presidente: Don Juan-José Fernández Fernández

Suplente: Don Francisco-Javier Hualde García

Vocales: Titular: Don José-María Ruiz García

Suplente: Don Angel L. Gotor Rubio

Titular: Doña María Rodríguez Marín

Suplente: Don José Mª Duato Jané

Titular: Dña. Nuria Ciprés Gracia

Suplente: Don Eduardo Gros Puyuelo

Secretario: Titular: Dña. Mª Pilar Pina Gracia

Suplente: Dña. Teresita de Pedro Sainz

6.º Lugar, fecha y hora de realización del examen.

Los exámenes tendrá lugar los días 10 y 12 de julio de 2006, a las 17:00 horas, en el Salón de Actos del Edificio Pignatelli, indicando en la relación definitiva de admitidos y excluidos los aspirantes citados para cada día.

7.º Contenido y desarrollo de los ejercicios

Consistirá en la realización de una prueba escrita, en la que los aspirantes deberán acreditar un conocimiento suficiente del contenido mínimo publicado en la Orden de 21 de enero de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, del Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por R.D. 2291/85 de 8 de noviembre y su Instrucción Técnica MIE-AEM-2, (R.D. 836/2003 de 27-6-2003 B.O.E. de 17-7-2003), y del temario mínimo correspondiente publicado en la Orden de 9 de marzo de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

8.º Resultados.

La Comisión de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Plaza San Pedro Nolasco, 7, de Zaragoza, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días desde el siguiente a la publicación de la relación definitiva de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial.

9.º Emisión del certificado de profesional Habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, podrán solicitar la expedición de certificado de profesional habilitado en el modelo E-101, adjuntando dos fotografías tamaño carné, tasa de autoliquidación modelo 514 apartado 5 tarifa 48.1 que podrá obtenerse en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), o en el Servicio de Información de Industria, y certificado de haber superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio, agudeza auditiva y aptitudes psicológicas

Zaragoza, a 10 de mayo de 2006.

**El Director del Servicio Provincial
de Industria, Comercio y Turismo,
JUAN JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ**